



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2020-MDC/GM**

Cieneguilla, 23 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

Mediante Expediente N° 4704-2020, la administrada **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, identificado con DNI N° 75723501, domiciliada en Calle los Pinos Mz A Lot 02 - Distrito de la Molina, **Interpone Recurso de Apelación contra de Resolución de Sanción Administrativa N° 004-2020-MDC/GSCCM**, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 30305** - “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala como principios fundamentales el de Legalidad, mediante el cual los agentes públicos tiene el deber de fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente y derecho de los administrados para exigir a la Administración que sujete su funcionamiento a las normas legales establecidas, y el principio del debido procedimiento del cual podemos desprender los derechos al procedimiento administrativo, a la no desviación de sus fines y a las garantías del mismo.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, literalmente establece: “(...) *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Que, respecto a los plazos de interposición la citada norma en su Art. 218.2 indica que “*el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días, que esta, que esta norma en mención debe ser concordada con el Art. 145.1 que establece el transcurso del plazo indicando que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional*”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 038-2020-GDUR/MDC, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve que: “**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de oficio; de la Resolución de Resolución Subgerencial No 178-2020-/MDC-GDUR-SGOPC de fecha 22 de setiembre de 2020 que declaró PROCEDENTE la solicitud promovida por la Asociación de Vivienda los Industriales – Cieneguilla representado por su presidente Cesar Javier Curasi Llerena sobre el replanteo de Visación de Planos para el acceso de los servicios básicos mediante registro N° 00177-2020; ubicado a la altura del km.12.5 de la Carretera Lima-Cieneguilla Margen derecha.**

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, resuelve “**ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Administrada MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA, Con una Multa Administrativa del 200% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) Sancionado por el Condigo de Infracción N° 08-0221 en el cuadro Único de**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

*Infracciones y Sanciones administrativas (CUIISA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 313- 2020- MDC, lugar que se cometió la conducta infractora fue en el Pasaje los Textiles, Manzana “A” de la Asociación de Vivienda “Los Industriales.. ”.*

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2020, la administrada **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, solicita Suspensión de los Actos Administrativos, resueltos mediante Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM del 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2020- MDC/GSCCM, de 07 de diciembre de 2020, resuelve que:  
**Artículo Primero. – DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado en el escrito de *suspensión de los Actos Administrativos*, presentado por la administrada **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, y que fuera señalados en la Resolución de Sanción Administrativa N° 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en los análisis de la presente resolución.

Que, mediante Expediente N° 47-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, la administrada **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, interpone Recurso de Apelación contra de la Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 024-2020- MDC/GSCCM, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, resuelve que: **“ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre del 2020.**

*Que, mediante escrito de fecha 18 de noviembre del presente año la administrada formula su descargo donde precisa que: “(...) nuestra Asociación encargó a una de nuestras dirigentes para resguardar dichos lotes dado el peligro que estos sean “comercializados” por traficantes de terrenos. No existe una edificación alguna en dichos lotes solo existe el resguardo de los mismos ante el peligro que traficantes de terrenos lo puedan ocupar. ” Sin embargo se advierte en el expediente obrante a fojas 40 obra el reporte de expedientes de Consulta de Expedientes del Poder judicial donde se aprecia que se encuentra en el 2° Juzgado Civil, la demanda interpuesta por la administrada, **POMASONCCO MOLINA MAYRA ALEJANDRA**, siendo la materia de **INTERDICTO DE CONSERVAR**, en contra de la Municipalidad de Cieneguilla, presentada el 04 de diciembre de 2020. En consecuencia, la pretensión interdictal que ha fundamentado la administrada con el fin de hacer valer su derecho no tiene relación con lo que solicita ya que con este proceso posesorio que realiza la administrada busca ser reconocida como poseionaria, pero nuestra legislación determina que el interdicto solo procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, **SIEMPRE QUE NO SEA DE USO PÚBLICO** por lo tanto;*

Que, Mediante Informe N° 159-2020-MDC/GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, Se declare **INFUNDADA** la apelación formulada y se confirme la Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM, del 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, este Despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, **ARTÍCULO PRIMERO que delega al Gerente Municipal, las Atribuciones Administrativas y facultades de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, respecto de resolver los Recursos Administrativos de apelación en última instancia administrativa los asuntos de su competencia**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

y declarar las nulidades de oficio y/o a pedido de parte cuando corresponda. Dándose por agotada la vía administrativa: conforme a lo establecido en el Artículo 20: numeral 20) de la ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MAYRA ALEJANDRA POMASONCCO MOLINA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución de Sanción Administrativa 04-2020-MDC/GSCCM, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVA** todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en esta Corporación Edil.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

-----  
**ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE**  
**GERENTE**

PCFR/gsv